SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4426/2023**

Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó información referente a invitaciones para eventos que organiza la Alcaldía.

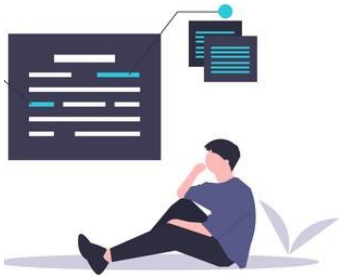

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de la información no corresponde con lo solicitado

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Pronunciamiento, Invitaciones, Procedimiento de Búsqueda.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4426/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintidos de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el veintitrés de mayo, a la que se le asignó el número de folio **092075223000970**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deseo que la alcaldesa Evelyn Parra Álvarez, sea quien me responda y firme lo siguiente: -¿Porqué invita a los eventos que organiza la alcaldía, únicamente

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

al diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del partido MORENA, y no a Lidia Pérez, Lourdes Paz, Guadalupe Morales y Christian Moctezuma?. -¿Mediante que forma invita al diputado Julio Cesar Moreno Rivera a los eventos que organiza la alcaldía? -En caso de que me indique que es a través de oficio o invitación, solicito que se me proporcione copia simple de los mismos. -¿Ha enviado invitaciones a los eventos que organiza la alcaldía, a las diputadas Lidia Pérez, Lourdes Paz, Guadalupe Morales y Christian Moctezuma?. -Si su respuesta es afirmativa, de igual forma, pido que se me proporcione copia simple de las mismas. Pido que únicamente se tomen en cuenta los eventos realizados durante el plazo del 1 de enero de 2023, al 22 de mayo de 2023. [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El catorce de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio AVC/DUT/786/2023, de catorce de junio**,** signado por el Director de la Unidad de Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]
En atención al folio que nos ocupa, en lo que respecta a su primer cuestionamiento se puede precisar que más que ser una solicitud de información es una aseveración y no recae en lo estipulado en lo que el glosario del órgano garante establece como información publica la cual a la letra menciona lo siguiente todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido, el cual podrá checar en el siguiente link https://www.infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html
Ahora bien en apego a los principios que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y se le informa que las invitaciones a los eventos a los diversos funcionarios no generan ningún tipo de documentación, en razón de que la mayoría de las ocasiones son de manera verbal, por ello no queda registro documental alguno.
En razón de lo anterior es evidente que al no tener materia que proporcionar, siendo el primer caso que no recae en los supuestos de información pública, y en los siguientes al no existir documentales que proporcionar este sujeto obligado no cuenta con materia que pueda proporcionar.
[…] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Recurso. El diecinueve de junio el particular, se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

> El articulo 8 establece el derecho que tenemos los mexicanos de realizar alguna petición y tener respuesta, en este caso fue formulada a la alcaldesa, no al servidor publico que la emite.
>
> Los eventos que señalo en la petición, son todos de carácter publico, realizados con recursos humanos, logísticos y materiales de la alcaldía, no se trata de un bautizo, una boda o algún evento de carácter personal, si no de algo que como ciudadanos, nos incumbe a todos.
>
> Aunado a lo anterior, no se trata de ninguna falsedad, pues el mismo diputado Moreno Rivera, en varias publicaciones de sus redes sociales que son reconocidas como oficiales, le ha agradecido la invitación a la alcaldesa Parra Alvarez:
>
> https://fb.watch/lfq7Gs4JLg/?mibextid=0cALme
> https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid08oQkMbTQaF2wBfqUxNddJFvY4FMUzVuKV38w2ruci6ajY9viGwTLCAVQf5WUeQvel&id=105913698912382&mibextid=0cALme
> https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HHjEbzAKpnjUiHha8R6ttq6LDgD1MaA3SstYm8cPLSB5j3JMBnVPKXzEaEieaCw8l&id=105913698912382&mibextid=0cALme
>
> Por lo anterior, presento la presente queja, ya que se me esta negando mi derecho a saber cual es el criterio que esta utilizando la alcaldia para elegir a sus invitados especiales, a los eventos que como ya se menciono, son publico, y financiados con los recursos también públicos
> [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintidós de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el doce de julio por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El primero de agosto se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **AVC/DUT/888/2023**, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

> […]
>
> ALEGATOS
>
> En atención a los agravios presentados expresa que el solicito la información a la alcaldesa, en este sentido es importante destacar que las solicitudes de información son realizadas a el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por ello que las respuestas emitidas para dar cumplimiento a los requerimientos de información se realizan para garantizar que el solicitante conozca la/ información, no la expresión de un funcionario en particular, es importante señalar que el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En este mismo orden de ideas es importante destacar que los mecanismos establecidos para garantizar el derecho de acceso a la información, no es el medio idóneo para realizar o establecer un diálogo directo con un servidor público en particular, tal como lo pretende establecer el solicitante. Ahora bien es importante destacar que en los agravios presentados por el hoy recurrente en ningún momento se manifiesta por el hecho de que se le informo que estas invitaciones son de manera verbal y no generan documentales conforme lo estipulado en la normativa que regula la transparencia, en las que se define la información pública como está definida en los glosarios de los órganos garantes el cual cita "Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y ...." Entendiendo lo anterior se tiene un consentimiento tácito sobre esto, ahora bien en la última parte de sus agravios establece que solicita el criterio sobre cual se elige a los invitados especiales, es importante destacar que es un requerimiento novedoso, el cual en ningún momento de la solicitud original se presentó, por lo que de considerar este en la resolución de este recurso dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado. A pesar de ello se le informa mediante la notificación de este instrumento que los procesos deliberativos, pasados o futuros no generan documentales, ya mencionadas con anterioridad conforme al glosario, que puedan ser proporcionadas para atender esta nueva solicitud de información. Por lo que este sujeto obligado no se encuentra en posibilidades de proporcionar materia que atienda directamente lo peticionado.

Por lo anteriormente expresado es claro que este sujeto obligado realizo con diligencia el tramite de la solicitud en cuestión, aun cuando no era información publica es por ello que solicita lo siguiente.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que a la letra dice:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

PRUEBAS:

1. Oficio AVC/DUT/786/2023
2. Acuse de información entregade la plataforma nacional de transparencia ..

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 092075223000970 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el articulo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del correo electrónico donde se remiten los alegatos

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.4426/2023

oip_vcarranza@outlook.com

Mar 01/08/2023 03:04 PM

Para:[redacted]

CC:Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Alegatos INFOCDMX_RR.IP.4426_2023.pdf;

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4426/2023, notificado en este Sujeto obligado el 12 de julio del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por el C. Arturo de Jesús García Torre, Director de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DUT/888/2023

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4426/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Agosto de 2023 a las 15:08 hrs.

147c47d8da40827be88c86b0530f8a07

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Cierre. El once de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de junio de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecinueve de junio, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

1. ¿Porqué invita a los eventos que organiza la alcaldía, únicamente al diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del partido MORENA, y no a Lidia Pérez, Lourdes Paz, Guadalupe Morales y Christian Moctezuma?.
2. ¿Mediante que forma invita al diputado Julio Cesar Moreno Rivera a los eventos que organiza la alcaldía?, en caso de que la respuesta sea afirmativa requirió que se le entregara los oficios o invitaciones en copia simple.
3. ¿Ha enviado invitaciones a los eventos que organiza la alcaldía, a las diputadas Lidia Pérez, Lourdes Paz, Guadalupe Morales y Christian Moctezuma? en caso

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que la respuesta sea afirmativa requirió que se le entregara los oficios o invitaciones en copia simple.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de la Unidad de Transparencia, informó al particular que en lo que respecta al cuestionamiento 1. El particular no está requiriendo información pública y respecto a los cuestionamientos 2 y 3, informó que no generan ningún tipo de documentación, ya que en la mayoría de las ocasiones son de manera verbal, por lo que no queda registro documental alguno.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. En virtud de los agravios hechos valer, el presente estudio será dividido en dos partes, la primera de ellas será para analizar el primer pedimento informativo y el segundo de ellos para analizar el pedimento 2 y 3 de la solicitud de información.

Análisis del pedimento informativo 1.

En relación al pedimento informativo 1, el particular demanda un pronunciamiento del sujeto obligado sobre porqué se invita a los eventos de la Alcaldía al Diputado Julio César Moreno Rivera y no a otros diputados, el particular se agravió de que no hubo pronunciamiento al respecto por parte del sujeto obligado, siendo que, si hubo un pronunciamiento del sujeto obligado desde la respuesta inicial, en el que señaló que lo solicitado no es una solicitud de información debido a que de conformidad con lo estipulado por éste Órgano Garante, lo que requirió no forma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento que se encuentre en su poder, por lo que no se puede atender en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público. Por lo tanto este Órgano Garante, considera que efectivamente no se puede realizar un pronunciamiento que parte de apreciaciones subjetivas, por lo que, este requerimiento se da por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior, cobra fuerza de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> […]
> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Habiendo dicho lo anterior, se procede al análisis del pedimento informativo 2.

Análisis del pedimento informativo 2 y 3.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el pedimento informativo 2 se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, cabe recordar que la parte recurrente requirió en sus puntos informativos 2 y 3 el acceso en copia simple de las invitaciones realizadas por la Alcaldía, en primer término respecto a las invitaciones realizadas al Diputado Julio César Moreno Rivera y en segundo término respecto a las invitaciones a las Diputadas Lidia Pérez, Lourdes Paz, Guadalupe Morales y Christian Moctezuma.

El Sujeto Obligado en su respuesta, manifestó “se le informa que las invitaciones a los eventos a los diversos funcionarios no generan ningún tipo de documentación, en razón de que **la mayoría de las ocasiones son de manera verbal**”; sin embargo, de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado existe indicio que en ocasiones las invitaciones si se realicen de forma telemática o en su caso vía invitación impresa o física, por lo que éste violó la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México, ya que se limitó a realizar una manifestación sin haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interés del particular, ya que no existe indicio que haya realizado dicha búsqueda en sus archivos.

En relación con lo anterior, es evidente que el actuar del Sujeto Obligado no brindó certeza de la información solicitada, en primer lugar, ya que, limitó la atención a una sola unidad administrativa y, en segundo lugar, que no realizó el procedimiento de búsqueda de la información, realizando un acto restrictivo en contra del particular, ya que, de su propia manifestación existe el indicio que la información se haya generado y si la tenga en sus archivos.

De lo expuesto y analizado, se concluye que el **agravio** hecho valer es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud, así tampoco la turnó ante todas las áreas que pueden conocer de lo solicitado, esto en razón de que no existe una manifestación de que se haya turnado a la Coordinación Particular de la Alcaldía o a la Dirección de Comunicación Social y Estratégica, mismas áreas que pudieran contar con la información de interés del particular y que obran en su estructura orgánica, tal y como es visible a continuación:

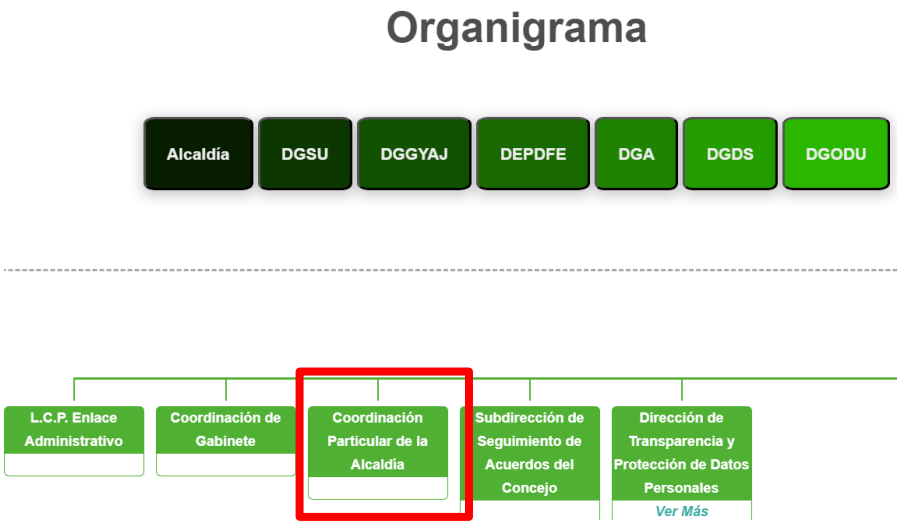

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

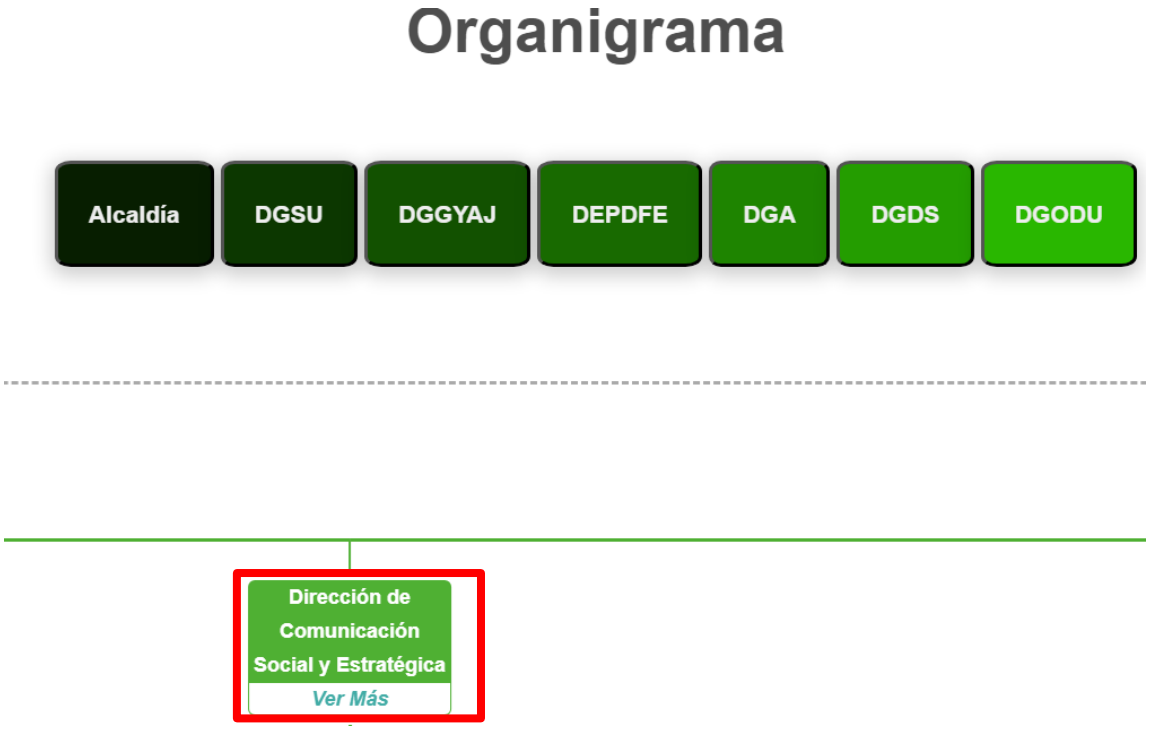

Por lo antes dicho, el actuar del Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud, dejando así de observar los requisitos previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> **X.** Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los **principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación Particular de la Alcaldía ni a la Dirección de Comunicación Social y Estratégica, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, la cual tendrá que abarcar tanto su archivo de trámite como el de concentración y/o histórico, entregando a la parte recurrente la información de su interés.

- En caso de no localizar la información procederá la declaración formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, fracción V, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20